

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 1 de 48
--	---

## FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLÍN METROFEM

### ESTATUTO 2025

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

**Artículo 1. DENOMINACIÓN.** EL “FONDO DE EMPLEADOS DEL METRO DE MEDELLÍN”, cuya organización y funcionamiento se regirán por el presente Estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas naturales, su capital será variable e ilimitado.

Esta entidad se regirá además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010, Ley 2496 de 2025, Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998.

La entidad adoptará la sigla “METROFEM”, con la cual se designará dentro del presente Estatuto.

**Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** METROFEM tendrá su domicilio principal en MEDELLÍN, pero podrá, cuando así lo disponga su Junta Directiva, establecer seccionales en otros municipios de Colombia. METROFEM podrá realizar operaciones tanto dentro como fuera del territorio nacional.

**Artículo 3. DURACIÓN.** La duración de METROFEM será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen el presente Estatuto y las normas legales.

#### CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES – SERVICIOS

**Artículo 4. OBJETO SOCIAL.** METROFEM tendrá como objeto principal:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos créditos en diversas modalidades con recaudo a través de descuento directo y prestar diferentes servicios, actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados y la Empresa Metro de Medellín Ltda., mediante vínculos de participación mutua y colaboración.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar,

<b>ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM</b>	<b>Fecha:</b> Noviembre 2025 <b>Página 2 de 48</b>
---	---

emprendimiento, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.

- d. Desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones, preferencialmente, con otras entidades del sector solidario

Parágrafo: El Fondo de Empleados destinará su organización, actividad y patrimonio exclusivamente a la realización directa de su objeto. En desarrollo de su objeto podrá celebrar todos los actos y operaciones permitidas por la Ley a los Fondos de Empleados, con las limitaciones y restricciones que la misma consagra.

**Artículo 5. ACTIVIDADES.** Para cumplir con sus objetivos, METROFEM podrá realizar actividades tales como:

- a. Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Recibir depósitos en dinero de sus asociados de acuerdo con las diferentes modalidades de ahorro previamente reglamentadas por la Junta Directiva
- d. Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- e. Suministrar directamente o contratar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, previsión, asistencia, solidaridad, para beneficio de los asociados y sus familias.
- f. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.
- h. Para el debido cumplimiento de su objeto social, METROFEM podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; comprar y vender cartera; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas conforme a las características propias de los fondos de empleados y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Parágrafo: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, METROFEM podrá atenderlos por

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 3 de 48
--	---

intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

**Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.** METROFEM prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata este Estatuto, los asociados podrán hacer en METROFEM otros depósitos de ahorro, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

**Artículo 7. INVERSIÓN DE LOS AHORROS.** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen el Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

METROFEM tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Parágrafo: Las inversiones deberán ser diversificadas, en términos de actividad económica, compañía y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado.

**Artículo 8. EXTENSION DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos consanguíneos, los de crianza y los aportados al matrimonio; así como a sus demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y segundo grado de parentesco civil. Lo anterior sin perjuicio que por convenios de servicios que suscriba METROFEM, puedan extenderse a otros familiares

**Artículo 9. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.** METROFEM conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados. De igual forma podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual.

**Artículo 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, METROFEM podrá organizar

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 4 de 48
--	---

todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados de METROFEM es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente por la gerencia o quien este delegue, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social

Parágrafo: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien este delegue, quien deberá pronunciarse sobre las solicitudes de asociación dentro de los 30 días siguientes al recibo de la misma en forma escrita y se haya realizado el descuento de la primera cuota periódica.

**Artículo 12. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.** Podrán ser asociados de METROFEM los servidores o trabajadores que independientemente de su forma de contratación, preste sus servicios a la empresa Metro de Medellín Ltda., o en las organizaciones empresariales en las cuales tenga inversión no menor del ochenta por ciento (80%) del capital social, mientras tal porcentaje de inversión se mantenga. De igual forma podrá ser asociado los trabajadores dependientes del mismo METROFEM

El vínculo común de asociación existirá también con respecto de los asociados activos de METROFEM que adquieren la calidad de jubilados o pensionados o ex trabajadores siempre que manifiesten su intención de continuar en su calidad de tal y sean aceptados.

**Artículo 13. REQUISITOS DE INGRESO.** Para ser admitido como asociado de METROFEM, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación contemplado en el presente estatuto.
- b. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas y tener aprobación de la gerencia o quien este delegue
- c. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces en la empresa que le genera el vínculo de asociación o entidad pensional, o la empresa donde llegue a prestar sus servicios, para que le retenga de sus ingresos y/o prestaciones sociales con destino a METROFEM la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 5 de 48
--	---

METROFEM. La Junta Directiva podrá aceptar el pago por caja en los casos que considere pertinentes para la debida atención de las obligaciones de los asociados.

- d. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- e. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- f. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgos, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
- g. Tener capacidad de pago y comprometerse a cancelar los aportes sociales, el ahorro permanente y demás contribuciones que lo acrediten como asociado
- h. Autorizar el registro, ante la entidad competente, de las garantías mobiliarias que tenga a favor de la entidad

**Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se perderá:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo común de asociación, salvo los casos de adquisición del derecho de pensión o jubilación o extrabajador conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- c. Por exclusión decretada por la Junta Directiva conforme al Estatuto.
- d. Por muerte del asociado.

**Artículo 15. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado podrá en cualquier momento solicitar el retiro voluntario, para ello deberá informar por escrito a METROFEM. Se entenderá que la fecha de retiro de METROFEM, será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro o la que esta indique.

**Artículo 16. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de METROFEM y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro demostrando tener el vínculo común de asociación o haber sido asociado pensionado al momento de su retiro, y cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

Parágrafo: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 6 de 48
--	---

seriedad de la vinculación con METROFEM la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

**Artículo 17. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o jubilación o como ex trabajador, evento en el cual deberá manifestar su intención por escrito a la gerencia de continuar siendo asociado cumpliendo con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias que emita por la Junta Directiva. Dicha solicitud debe ser presentada dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, y una vez estudiada deberá pronunciarse en su aceptación o no.

**Artículo 18. PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando el asociado pierda una cualquiera de las condiciones establecidas para ser asociado opera el retiro de METROFEM, para lo cual la administración sólo debe tener prueba sumaria del hecho por medio del cual sustente la decisión la cual debe constar por escrito y se notificará por correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en METROFEM .

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**Artículo 19. EXCLUSION:** Los asociados de METROFEM perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Parágrafo: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantara el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**Artículo 20. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Gerencia formalizará la desvinculación e informara a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**Artículo 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social,

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 7 de 48
--	---

se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de METROFEM , se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De igual forma lo serán los rubros que le correspondan por la liquidación del contrato con la empresa que genera el vínculo común de asociación.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de METROFEM este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que METROFEM como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de mantener las garantías otorgadas y en especial la prendaria sobre los aportes, ahorros, salarios, mesada pensional o cualquier otro emolumento a que tenga derecho en virtud de la relación contractual, las cuales estarán vigentes hasta el pago total de la obligación

Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo irreducible, las normas sobre margen de solvencia e indicador de solidez, que de acuerdo con la Ley, debe mantener METROFEM , la devolución se hará en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva

**Artículo 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste METROFEM y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.
- b. Participar en las actividades de METROFEM y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
- c. Ser informados de la gestión de METROFEM de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de METROFEM en los términos y con los procedimientos de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente de "METROFEM"
- g. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga METROFEM

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 8 de 48
--	---

- h. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por METROFEM .
- i. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos

Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Parágrafo 2. Los derechos podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley a las personas con discapacidad, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante METROFEM

**Artículo 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de METROFEM en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a METROFEM y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “METROFEM ”.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “METROFEM ”.
- f. Usar adecuadamente los servicios de “METROFEM ”.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados
- h. Participar en las actividades de METROFEM y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de METROFEM adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por METROFEM o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos
- k. Autorizar de manera incondicional e irrevocable; como garantía prendaria de las obligaciones que contrae con METROFEM , el descuento sobre salarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, primas, cesantías y demás emolumentos que reciba con ocasión de su vinculación laboral con la Compañía o mesada pensional, y transferirse a METROFEM las sumas de dinero que adeude a este para cubrir el valor de las obligaciones que haya adquirido.
- l. Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 9 de 48
--	---

m. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

## **CAPITULO IV** **REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:**

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en METROFEM y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a. Amonestación.
- b. Multas.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente.
- d. Exclusión.

**Artículo 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para METROFEM o sus asociados se deriven o puedan derivarse del hecho cometido.

**Artículo 26.- ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "METROFEM"
- b. La buena conducta del asociado
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social
- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "METROFEM".
- e. Haber actuado con fines altruistas.

**Artículo 27.- AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 10 de 48
--	--

- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "METROFEM".
- c. Actuar con fines estrictamente personales
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de METROFEM en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 28. CADUCIDAD DE SANCIONES.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente estatuto en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en doce (12) meses.
- b. La multa, en doce (12) meses.
- c. La suspensión de derechos, en veinticuatro (24) meses.
- d. La exclusión, 5 años

**Artículo 29. AMONESTACIONES Y MULTAS.** Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**Artículo 30. SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con METROFEM podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

Parágrafo: Para la imposición de la multa por la inasistencia a la asamblea general, se realizará previa conformación de un comité que elige la misma asamblea general

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 11 de 48
--	--

para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de “METROFEM”, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**Artículo 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora durante más de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con METROFEM.
- e. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de METROFEM.
- f. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- g. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en METROFEM.
- j. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- k. Por reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con METROFEM.

**Artículo 32. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas

**Artículo 33. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por uno o varios de las siguientes causas:

<b>ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM</b>	<b>Fecha:</b> Noviembre 2025 <b>Página 12 de 48</b>
---	--

- a. Por ejercer dentro de METROFEM actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan impedir o desviar los fines de METROFEM.
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o de METROFEM.
- d. Por servirse de METROFEM en provecho de terceros.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que METROFEM requiere.
- f. Por entregar a METROFEM bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de METROFEM y de los asociados.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con METROFEM.
- i. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con METROFEM.
- j. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en este Estatuto.
- k. Por negarse al trámite de la etapa de solución de conflictos establecida en este Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y METROFEM.
- l. Por registrar en fallos y sentencias judiciales relacionadas con delitos nexo al LAFT .
- m. Por aparecer reportado en listas vinculantes para Colombia e internacionales con delitos de LA/FT
- n. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque “METROFEM ”.
- o. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “METROFEM ”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

Parágrafo: El asociado que fuere excluido de METROFEM quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

**Artículo 34. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.** Para que una sanción sea procedente será necesario:

- a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 13 de 48
--	--

notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito

- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

**Artículo 35. NOTIFICACIÓN .** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del METROFEM cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por correo electrónico de acuerdo con la última dirección que figure en los registros del de “METROFEM ”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada al correo.

En el evento que el correo electrónico sea devuelto, METROFEM publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**Artículo 36. RECURSO.** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 14 de 48
--	--

Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

**Artículo 37. COMITÉ DE APELACIONES:** METROFEM contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

EL Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas
- c. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- d. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

Parágrafo 1: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social

Parágrafo 2: El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto

**Artículo 38. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.** La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entenderá que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor del METROFEM.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 15 de 48
--	--

## CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 39. PATRIMONIO.** El patrimonio de METROFEM estará constituido por:

1. Los Aportes Sociales individuales.
2. Los aportes amortizados
3. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
4. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se otorguen con destino a su incremento patrimonial.
5. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.

Parágrafo: Durante la existencia de METROFEM el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales se encuentran pagados y corresponden a los aportes de los asociados en METROFEM con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al demostrar que la situación financiera, solvencia y solidez de METROFEM así lo permiten.

**Artículo 40. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.** Al ingresar a METROFEM, el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el dos por ciento (2%) y un máximo del diez por ciento (10%) del salario ordinario o mesada pensional.

De esta cuota periódica obligatoria el treinta por ciento (30%) se destinará como Aporte Social, el setenta por ciento (70%) denominado Ahorro Permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos, pero sólo podrá ser reducida después de cumplidos seis (6) meses con la última asignación. La Junta Directiva podrá modificar el período de seis (6) meses, si las condiciones económicas y operativas del METROFEM lo permiten.

**Artículo 41. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.** Los asociados cancelarán las obligaciones económicas a METROFEM con la misma periodicidad con que reciben sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 16 de 48
--	--

Pagador respectivo, como se contempla en el presente Estatuto, salvo los jubilados que pagarán directamente.

**Artículo 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS;** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “METROFEM”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, previa compensación con las obligaciones vigentes conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales

**Artículo 43. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de METROFEM como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor podrán devolverse en el momento del retiro definitivo de la entidad y en forma parcial podrá devolverse y compensarse con obligaciones vigentes, previa reglamentación emitida por la Junta Directiva la cual debe guardar el equilibrio económico de METROFEM .

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo: La devolución del ahorro permanente se realizará una sola vez al año y cada año en el mes que el asociado lo solicite, los asociados que no lo soliciten para esta fecha quedaran para el año siguiente, la devolución parcial del Ahorro Permanente solo será para abonar a deudas y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener más de 2 años como asociado
- b. Solo se puede devolver hasta el 30% del ahorro permanente
- c. Se le abona solo a créditos que hayan cancelado como mínimo el 50% del capital
- d. La deuda debe estar al día
- e. No se permite para abonar a créditos de destinación especial

**Artículo 44. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS.** Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de METROFEM, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Junta Directiva quien

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 17 de 48
--	--

determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

**Artículo 45. PLANES DE AHORRO:** En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, METROFEM recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados – ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

**Artículo 46. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “METROFEM”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva

**Artículo 47. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que METROFEM les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para METROFEM las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**Artículo 48. RETENCIÓN DE APORTES.** Si en la fecha de desvinculación del asociado, METROFEM, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, METROFEM no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

**Artículo 49. RENUNCIA DE SALDOS:** Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos de aportes a favor del ex asociado, si pasados

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 18 de 48
--	--

doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "METROFEM", éste no se hace presente para reclamarlos

**Artículo 50. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de METROFEM , dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**Artículo 51. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE:** Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento 10% como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general y
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. De igual forma, con cargo a este remanente podrá crearse e incrementarse un fondo de amortización de aportes, así como un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo. La adquisición de la amortización parcial aportes será para el total o parte de los aportes de los asociados que se retiren de METROFEM

**Artículo 52. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación el excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 19 de 48
--	--

### **Artículo 53. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER**

**ADQUISITIVO DE LOS APORTES.** El Fondo de Empleados para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en su totalidad en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los parámetros de revalorización de aportes fijados por la asamblea en la distribución de excedentes.

**Artículo 54. FONDOS:** METROFEM podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinan para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**Artículo 55. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de METROFEM y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**Artículo 56. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.** METROFEM preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

**Artículo 57. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba METROFEM se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 20 de 48
--	--

la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Artículo 58. COMPROMISO PERMANENTE.** Todo asociado, por el hecho de serlo, estará obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de METROFEM.

Esta vinculación conllevará la autorización permanente e irrevocable al Pagador de las cantidades que dan lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a METROFEM siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente

Parágrafo: Los pagos a que se refiere este Artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con METROFEM.

## **CAPÍTULO VI** **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 59. ADMINISTRACIÓN.** METROFEM estará dirigido por la Asamblea General y será administrado por la Junta Directiva y el Gerente, quién será su Representante Legal.

Parágrafo: Por norma general, los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario

**Artículo 60. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será el máximo órgano de dirección de METROFEM; la conformará la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participará en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en METROFEM, ni discriminaciones o privilegios.

**Artículo 61. ASOCIADO HÁBIL.** Será asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página <b>21</b> de <b>48</b>
--	--

y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con METROFEM.

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con los que cuenta para superar dicha situación.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de METROFEM a más tardar al tercer día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “METROFEM”.

**Artículo 62. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

**Artículo 63. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA.** La convocatoria a la Asamblea General se hará por la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las reuniones extraordinarias, determinándose lugar, fecha, hora y temario, así como la forma de realización bien sea presencial, mixta o no presencial a los asociados o delegados, dándose a conocer por medio de circulares, o correo electrónico registrado, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de METROFEM o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación o a través de los medios de comunicación que tenga METROFEM para con sus asociados.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 22 de 48
--	--

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

Parágrafo. Si dentro del objeto de la citación se contempla la elección de cargos de administración o de control de METROFEM, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección

**Artículo 64. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria
- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.
- c. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
- d. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se hará por sistema de cuociente electoral, donde se tenga el 50% de los integrantes anteriores para la continuidad de los proyectos y estrategias. La lista o plancha inscrita que se presente con menos renglones que el número de principales y suplentes a elegir, será nula
- e. La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva y Comité de control social se realizará en forma previa y separada a la realización de la asamblea general, de conformidad con el reglamento actual que expida la

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 23 de 48
--	--

Junta Directiva; y los requisitos serán verificados por el comité de control social

**Artículo 65. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La asistencia o representación de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en este Estatuto.

**Artículo 66. MAYORÍAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder en Asamblea General de Asociado.

**Artículo 67. REPRESENTACIONES.** Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima cinco (5) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse a METROFEM a más tardar media hora antes de citada la asamblea.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 24 de 48
--	--

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados de METROFEM, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

**PARÁGRAFO:** Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 68. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.** De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombres de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea. Si la asamblea general fue convocada en forma mixta o virtual, adicionalmente debe tener la firma del representante legal.

**Artículo 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Elegir sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales de METROFEM.
- d. Elegir o declarar electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente.
- e. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Analizar los informes de los órganos de administración y control.

<b>ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM</b>	<b>Fecha:</b> Noviembre 2025 <b>Página 25 de 48</b>
---	--

- g. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h. Fijar Aportes Sociales extraordinarios.
- i. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “METROFEM”.
- j. Elegir del seno de la asamblea general la comisión de verificación y aprobación del acta de la reunión
- k. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de METROFEM, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- l. Aprobar la reforma del Estatuto.
- m. Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva y de Comité de Control Social, por el acercamiento de sus funciones
- n. Adoptar el código de ética y buen gobierno
- o. Evaluar la Gestión de la Junta Directiva, la Revisoría fiscal y el comité de Control Social
- p. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan.

**Artículo 70. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de METROFEM, a juicio de la Junta Directiva.

El número de Delegados será el equivalente al cinco por ciento (5%) de los asociados hábiles, aproximando al número entero más cercano, sin que este número sea inferior a veinte (20) y para periodo de dos (2) años.

El procedimiento de elección de Delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 71. JUNTA DIRECTIVA - NATURALEZA Y CONFORMACION.** La Junta Directiva será el órgano administrativo de dirección y decisión, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 26 de 48
--	--

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones inmediatamente después de su elección.

### **Artículo 72. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

**DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- c. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Haber sido sancionado por el "METROFEM", durante el ejercicio de su cargo
- g. Por no cumplir uno cualquiera de los requisitos contemplados para el ejercicio del cargo.

Parágrafo 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**Artículo 73. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y además se requerirá al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- a. Ser asociado hábil de METROFEM, con una antigüedad no inferior a dos (2) años como asociado de forma continua.
- b. Contar con un título profesional universitario otorgado por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquier disciplina o área del conocimiento.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 27 de 48
--	--

- c. Acreditar certificación en formación en seminarios, diplomados o educación no formal de liderazgo, gestión de juntas directivas, alta gerencia, administración financiera. En caso de no contar con esta formación se admite título de posgrado otorgado por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquier disciplina o área del conocimiento.
- d. Acreditar experiencia de al menos un (1) año en el desempeño eficiente de funciones relacionadas con el objeto social (aspectos administrativos, financieros en cualquier entidad o el desempeño de las funciones y responsabilidades de comités de apoyo o de cargos directivos en entidades de la economía solidaria
- e. Certificado de formación o capacitación con un mínimo de veinte (20) horas, en economía solidaria
- f. Encontrarse al corriente con sus obligaciones para con METROFEM.
- g. No haber sido sancionado por METROFEM durante el tiempo de vinculación
- h. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con METROFEM.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. No haber recibido sentencia condenatoria por delitos dolosos contemplados en la normatividad penal colombiana.
- k. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República.
- l. Haber sido delegado y haber pertenecido a un comité del fondo, como mínimo 2 años y haber participado activamente en dichas funciones.
- m. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- n. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto

Parágrafo: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**Artículo 74. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia, procedimiento y forma de realización de la convocatoria, bien sea en forma presencial, virtual o mixta; la forma y participación de los miembros suplentes y los demás asistentes; la composición

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 28 de 48
--	--

del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, lo cual se informará en la convocatoria

**Artículo 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Serán atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización de METROFEM;.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
4. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente, y a los miembros de los Comités que se creen.
5. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal en coordinación con el Revisor Fiscal, acompañado de un informe explicativo.
6. Convocar a Asamblea General.
7. Examinar, aprobar o desaprobar los balances mensuales y los informes sobre la marcha de METROFEM, presentados por la administración de éste.
8. Reglamentar los servicios que preste METROFEM, la consecución de créditos, retiro de ahorros
9. Conocer sobre la admisión, retiro y decidir las sanciones de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida, con respecto de los términos previstos en este Estatuto.
10. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento de METROFEM y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes de METROFEM.
11. Establecer y organizar de conformidad con el Estatuto, los servicios y Comités de METROFEM para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
12. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra METROFEM o por éste contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que METROFEM tenga que afrontar como demandante o demandado.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
14. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en este Estatuto. La delegación prevista en este literal deberá

<b>ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM</b>	<b>Fecha:</b> Noviembre 2025 <b>Página 29 de 48</b>
---	--

otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

15. Autorizar la consecución de créditos y las garantías correspondientes cuando las necesidades de METROFEM lo requieran.
16. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
17. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.
18. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a METROFEM en cuantía superior a cien (250) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrarse facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
19. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
20. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por METROFEM.
21. Resolver sobre la afiliación de METROFEM a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
22. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
23. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto correspondan.
24. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
25. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejar constancia de ello.
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.
27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR.
29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
30. Estructurar, planear y aprobar el plan de desarrollo y el PESEM – proyecto educativo socio-empresarial.

<b>ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM</b>	<b>Fecha:</b> Noviembre 2025 <b>Página 30 de 48</b>
---	--

31. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de METROFEM .
32. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**Artículo 76. GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de METROFEM. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea por la marcha de METROFEM.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos, y se suscribirá un contrato de trabajo a término indefinido.

Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto para aquel.

**Artículo 77. CONDICIONES PARA SER GERENTE.** Para ser elegido Gerente de METROFEM se requerirán las siguientes condiciones en su postulación y durante el ejercicio del cargo

- a. Haber cursado estudios de pregrado y posgrado y obtenido título.
- b. Ser nombrado por la Junta Directiva.
- c. Experiencia mínima certificada de 2 años en cargos de administración, contaduría, derecho u otras a fines, manejo de personal y con conocimientos certificados en el manejo de entidades del sector solidario o financiero
- d. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o Administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f. Suscribir acuerdos de confidencialidad y de manejo de información dentro los treinta(30) días siguientes a la elección
- g. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y en el presente estatuto
- h. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Para ser elegido gerente se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 31 de 48
--	--

Parágrafo 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

**Artículo 78. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:** Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "METROFEM".
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el "METROFEM".
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "METROFEM", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "METROFEM", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**Artículo 79. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** Las funciones y atribuciones del Gerente son las siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Organizar y dirigir, conforme al Estatuto y los reglamentos, la prestación de los servicios de METROFEM.
- c. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizados por ésta.
- d. Nombrar y remover a los empleados de "METROFEM".
- e. Desempeñar las funciones del Secretario de la Junta Directiva, cuando ésta no disponga otra cosa y en tal virtud velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia de METROFEM sean conservados debidamente.
- f. Dar fe de la autenticidad de las copias que expida.
- g. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página <b>32 de 48</b>
--	---

- h. Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios
- i. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de METROFEM y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- j. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de METROFEM.
- k. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- l. Proponer las políticas de METROFEM, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- m. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de METROFEM y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- n. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial de METROFEM.
- o. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- p. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Administración de Riesgos - SIAR
- q. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- r. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con SIAR.
- s. Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva

Parágrafo: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “METROFEM”.

**Artículo 80. COMITES Y COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de METROFEM y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones

**Artículo 81. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país,

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 33 de 48
--	--

METROFEM podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## **CAPITULO VII** **AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 82. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de METROFEM en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

La Revisoría Fiscal y su suplente podrán ser desempeñadas por una persona natural o jurídica y no podrán ser asociados de METROFEM.

**Artículo 83. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal deberá reunir las siguientes condiciones en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a. Ser Contador Público matriculado.
- b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- c. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.
- d. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas.
- e. No haber sido sancionado administrativamente o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medida de intervención.
- f. Tener experiencia comprobada, mínimo tres (3) años, como revisor fiscal de entidades del sector de economía solidaria
- g. Acreditar conocimiento en administración del riesgo, para lo cual deberá aportar:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 34 de 48
--	--

- i. Certificación del cursos e-learning de la UIAF en el módulo general
- ii. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LAFT, Mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio
- h. de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas
- i. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro los treinta (30) días siguientes a la elección

Parágrafo 1: Para ser elegido Revisor Fiscal se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza.

Parágrafo 2: La persona Jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente Artículo. La persona natural solo podrá ser elegida por un (1) periodo consecutivo.

**Artículo 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "METROFEM".
- b. Por quedar incursa en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "METROFEM".
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Incumplir con alguno de los requisitos contemplados para el cargo conforme al estatuto

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

**Artículo 85. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página <b>35</b> de <b>48</b>
--	--

- a. Verificar que las operaciones que se realicen por parte de METROFEM, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de METROFEM y en desarrollo de sus actividades.
- c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento de METROFEM y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de METROFEM y los comprobantes de las cuentas y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Inspeccionar los bienes propiedad de METROFEM o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de METROFEM.
- g. Efectuar los arqueos de METROFEM cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
- i. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las autoridades competentes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General.
- k. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- l. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SIAR
- m. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscalía correspondiente, de la gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- n. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
- o. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 36 de 48
--	--

- p. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

**Artículo 86. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a METROFEM, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

**Artículo 87. SANCIONES.** El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal.

**Artículo 88. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social será el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados al Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 89. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses.
- c. No haber sido sancionado por METROFEM durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. No ser empleado del Fondo.
- e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria
- f. No estar incursa en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

<b>ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN METROFEM</b>	<b>Fecha:</b> Noviembre 2025 <b>Página 37 de 48</b>
---	--

- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga METROFEM que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- k. Haber ejercido cargos en comités o como delegado en entidades de economía solidaria o en METROFEM

Parágrafo: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

#### **Artículo 90. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por no asistir a las reuniones de Comité de Control Social durante cuatro (4) sesiones sin una causa justificada.
- c. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por pérdida de la calidad de asociado.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- g. Haber sido sancionado por el "METROFEM ", durante el ejercicio de su cargo.
- h. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- i. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

Parágrafo: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y c), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 38 de 48
--	--

**Artículo 91. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia, procedimiento y forma de realización de la convocatoria bien sea en forma presencia, virtual o mixta; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, lo cual se informará en la convocatoria

**Artículo 92. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Aociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante el periodo.
- k. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio- empresarial- PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 39 de 48
--	--

su evaluación; y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de las administración y los comités, que respondan por el balance social

- I. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o el Representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. De encontrar temas recurrentes, debe presentar la recomendación y solicitar la aplicación de correctivos. Del presente seguimiento se tendrá informe
- m. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- n. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- p. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

Parágrafo 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

## **CAPITULO VIII**

### **CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 93.- CONFLICTO DE INTERÉS:** Se define como conflicto de interés en METROFEM, las situaciones de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página <b>40 de 48</b>
--	---

legales, contractuales o morales a las cuales se haya sujeto. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por METROFEM , garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

Parágrafo: Los directos, empleados y Asociados, deben seguir los lineamientos legales, éticos y morales, para evitar que se presenten conflictos de interés.

**Artículo 94. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES :** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de METROFEM , no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “METROFEM ”, mientras esté actuando como tal. A su turno ningún empleado de METROFEM podrá desempeñar cargo de delegado, miembro de Junta Directiva o de Comité de Control Social.

**Artículo 95. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.** Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en “ METROFEM ”, deberán adquirir seis (6) meses antes de la postulación una capacitación específica en las funciones del cargo al que se quiera postular.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a “ METROFEM ” servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

**Artículo 96. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “METROFEM ”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**Artículo 97. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**Artículo 98. PROHIBICIONES:** No le será permitido a “METROFEM ”:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página <b>41 de 48</b>
--	---

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.
- g. Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial en contra de los intereses de la administración.
- h. Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la administración o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- i. Realizar actividades que atenten contra los intereses de METROFEM .
- j. Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y el presente Código, que lesionen los intereses de la administración.
- k. Utilizar su posición en la entidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercer tratamiento especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- l. Entregar dádivas a otros Asociados o empleados a cambio de cualquier tipo de beneficios.
- m. Utilizar los recursos de la entidad para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encausarlos en provecho personal o de tercero.
- n. Gestionar o celebrar negocios con la entidad para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para los mencionados.
- o. ñ. Aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la entidad, o de personas o entidades con las que METROFEM sostenga relaciones en razón de su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.

**Artículo 99. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control y el Gerente respectivamente, ni como

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 42 de 48
--	--

principal ni como suplente ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "METROFEM", ni ejercer la representación legal del Fondo.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "METROFEM", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

## **CAPÍTULO IX** **RESPONSABILIDAD DE METROFEM, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**Artículo 100. RESPONSABILIDAD DE METROFEM.** METROFEM se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de METROFEM para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

**Artículo 101. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de METROFEM, se limitará en primer término al monto de sus Aportes Sociales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por METROFEM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en "METROFEM".

**Artículo 102. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y DEL REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de METROFEM, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de este Estatuto y la legislación correspondiente.

METROFEM, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas: Por sus actos, hechos u omisiones,

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 43 de 48
--	--

extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las que cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de METROFEM, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto y no ejecución de la misma.

**Artículo 103. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de METROFEM.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPÍTULO X** **INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN**

**Artículo 104. ASOCIACIÓN.** METROFEM podrá asociarse, fusionarse o incorporarse con entidades de la economía solidaria, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos de Empleados y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**Artículo 105. INTEGRACIÓN.** Por determinación de la Junta Directiva, METROFEM podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o con entidades de la economía solidaria, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 44 de 48
--	--

- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c. En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

**Artículo 106. ESCISIÓN:** METROFEM se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia

**Artículo 107. TRANSFORMACIÓN:** METROFEM podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse

## CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 108. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** METROFEM se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General en los casos previstos en el Estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- e. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- f. Por fusión, incorporación, escisión o transformación.
- g. Por haberse iniciado contra METROFEM concurso de acreedores.
- h. Cuando se presente alguna de las causales establecidas en los estatutos y la Asamblea General no haya procedido de conformidad.

Parágrafo: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, METROFEM deberá disolverse y liquidarse.

**Artículo 109. LIQUIDACIÓN.** Disuelto METROFEM se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 45 de 48
--	--

LIQUIDACIÓN" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo: No se procederá a liquidación en el caso de fusión o de incorporación o de transformación.

**Artículo 110. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.** En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de METROFEM, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**Artículo 111. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

**Artículo 112. PRIORIDAD DE PAGOS.** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros Permanentes
- g. Aportes Sociales.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

**Artículo 113. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES.** Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página 46 de 48
--	--

- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de METROFEM y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas de METROFEM con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del Fondo de Empleados.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

## CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 114. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias que surjan entre METROFEM y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de METROFEM se someterán a un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y demás normas que lo reglamenten o modifiquen y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

## CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 115. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025
	Página 47 de 48

Parágrafo: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**Artículo 116. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.** METROFEM dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

**Artículo 117. RÉGIMEN NORMATIVO.** Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- e. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedad y laboral, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

**Artículo 118. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 119. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “METROFEM”.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS METRO DE MEDELLIN <b>METROFEM</b>	Fecha: Noviembre 2025 Página <b>48</b> de <b>48</b>
--	--

Este Estatuto fue aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados, realizada en las instalaciones del Metro de Medellín Ltda., ubicadas en la calle 44 46-001, Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 20 de noviembre de 2025 según consta en acta de la misma fecha.



**GUILLERMO WBEIMAR ARANGO A.**  
Presidente



**JHON WAYNE CAÑAS VANEGAS**  
Secretario